

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL N° 134

Junio/2020/18F

MEDIDAS URGENTES POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Se ha publicado el día 6 en el BOE la Orden SND/507/2020, que regulan las condiciones por las cuales tienen que regirse la denominada **Fase 3**, para la **flexibilización de determinadas restricciones** establecidas en la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se aplica **a partir del día 8 de junio**. Esta Circular le informa de los aspectos más relevantes de la citada disposición sobre determinadas actividades económicas.

A.- Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

Podrá procederse a la **reapertura al público de todos** los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, **con independencia de su superficie útil de exposición y venta**, siempre que cumplan los **requisitos** siguientes:

- Que se **reduzca al cincuenta por ciento (50%) el aforo** total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en **varias plantas**, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- En cualquier caso, se deberá **garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes**. En los locales en los que **no** sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Que se establezca un horario de atención con **servicio prioritario** para **mayores de 65 años**.
- Los **centros y parques comerciales**, confeccionarán un **Plan de Autoprotección propio**, en el que se establecerá el aforo de sus **zonas comunes y recreativas** a un **cuarenta por ciento (40%)**, el aforo **de cada establecimiento y local** a un **cincuenta por ciento (50%)**, el mantenimiento de las distancia interpersonales **de dos metros**, y se eviten las aglomeraciones de las zonas comunes y recreativas (zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso).
- Se establecerán unas **medidas específicas de higiene en estos establecimientos y locales** con apertura al público, consistentes en realizar al menos **dos veces al día, una limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.
- Se establecerán **medidas de prevención de riesgos** para el **personal** que preste servicios, así como **medidas de protección e higiene** aplicables a los **clientes**, todas ellas en el interior de establecimientos y locales.
- Se establecen también unas **medidas en materia de aforo** para estos establecimientos abiertos al público, con las condiciones siguientes:
 - **Se deberá exponer** al público el **aforo máximo** de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, se respeta en su interior.
 - Se deberán establecer **sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
 - Con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal, se **organizará la circulación** de las personas y la distribución de espacios, cuando sea necesario, y

Este mensaje y los documentos que en su caso consten como anexos, son confidenciales y puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida en virtud de la legislación vigente. Así pues, si lo reciben por error, les solicitamos nos lo comuniquen y se abstengan de realizar copias del mismo o entregarlo a otro destinatario. A los efectos de la vigente normativa de protección de datos de carácter personal, les informamos que los datos de carácter personal que figuran en esta comunicación son objeto de tratamiento por ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P con la finalidad de comunicación con el destinatario y/o cumplimiento de la relación contractual, y se conservarán únicamente mientras mantenga relación con ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P o exista obligación legal; sin que esté prevista cesión a terceros, salvo obligación legal. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, diríjanse por escrito a la dirección Cl. Michelena nº 9, 36002-Pontevedra - España o al siguiente correo electrónico: administracion@ecade.es

cuando un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

B.- Condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración

En las **actividades de hostelería y restauración** podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, siempre que **no se supere un cincuenta por ciento (50%) de su aforo** y se cumplan las condiciones siguientes:

- El consumo dentro del local podrá realizarse **sentado en mesa, o agrupaciones de mesa**, y preferentemente mediante reserva previa, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o en su caso entre las agrupaciones de mesas.
- Estará permitido el **consumo en barra** siempre que se garantice una **separación mínima de dos metros** entre cliente, o en su caso entre grupo de clientes.
- Se podrá proceder a la apertura al público de **las terrazas al aire libre**, **limitándose al setenta y cinco por ciento (75%) de las mesas** permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, y se mantendrá la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, siendo la **ocupación máxima de veinte (20) personas**. A estos efectos se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- Se deberá asegurar el **mantenimiento de la debida distancia** física de **dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas**. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, **deberán ser acordes** al número de personas, permitiendo que se **respeten la distancia mínima** de seguridad interpersonal.
- Podrá procederse a la reapertura al público de **locales de discotecas y bares de ocio nocturno** siempre que **no se supere un tercio (33%) de su aforo** y se cumplan las condiciones previstas en este capítulo. En todo caso, **podrá procederse a la apertura** al público de **las terrazas al aire libre** de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos anteriormente, y cuando existiera en el local un espacio destinado a **pista de baile** o similar, el mismo **podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse** dicho espacio a su uso habitual.
- Se establecen unas **medidas de higiene específicas** con las condiciones siguientes:
 - Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y **desinfección del local al menos una vez al día**.
 - Se priorizará la utilización de **mantelerías de un solo uso**. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
 - Se deberá poner a disposición del público **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
 - Se **evitará el empleo de cartas** de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
 - Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

- Se eliminarán productos de autoservicio como **servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros** utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- Se establecerá en el local un **itinerario** para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- El uso de los **aseos por cliente** se ajustará a una **superficie mínima de 4 metros cuadrados**.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

C.- Condiciones para la reapertura de las zonas comunes en hoteles y alojamientos turísticos

Los **hoteles y alojamientos turísticos** podrán proceder a su **reapertura** al público de las **zonas comunes**, siempre que **no se supere un cincuenta por ciento (50%) de su aforo**.

Además de las **normas de higiene** generales actuales, se establecen unas **complementarias** para **las zonas comunes** de hoteles y alojamientos turísticos, consistentes en:

- Se deberá determinar los **aforos de los distintos espacios comunes**, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo citado anteriormente (50%).
- En los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, **deberán ventilarse dos horas antes de su uso**.
- Las **actividades de animación o clases grupales** deberán diseñarse y planificarse con un **aforo máximo de veinte personas** y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. **En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas**. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y **se evitará el intercambio de material**.
- Se realizará la correspondiente **desinfección de objetos y material** utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida y desinfectante de superficies.

ECADE
Dpto. Fiscal